



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 12 de junio	Número 110

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación de expedientes sancionadores. Págs. 2 y 3.
- Resolución de expedientes sancionadores. Págs. 3 y siguientes.
- Resolución de recurso de alzada. Pág. 5.
- Notificación de propuesta de resolución. Pág. 5.
- Iniciación de procedimientos sancionadores. Pág. 5.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE INSTRUCCION.

- De Burgos núm. 4. 400/2002. Pág. 6.
- De Burgos núm. 4. 191/2003. Pág. 6.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 880/1998. Pág. 6.
- De Burgos núm. 1. 790/2002. Págs. 6 y 7.
- De Burgos núm. 2. 1070/2002. Pág. 7.
- De Burgos núm. 2. 1079/2002. Pág. 7.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo de la empresa Artepref, S.A. Págs. 7 y siguientes.

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alava. Págs. 25 y 26.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización del área de transformación 8.16 «Cellophane». Pág. 26.
Aprobación definitiva del proyecto para la construcción de una glorieta en la calle Madrid, en su intersección con la calle Legión Española, Paseo de los Pisones y calle San Agustín. Pág. 26.
- Burgos. Sección de Servicios. Págs. 26 y 27.
- Aranda de Duero. Intervención. Pág. 27.
- Lerma. Pág. 27.

Basconillos del Tozo. Pág. 27.

Roa. Pág. 27.

Valle de las Navas. Pág. 27.

Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 27.

SUBASTAS Y CONCURSOS

— MANCOMUNIDADES.

- Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte. Concurso del suministro de un camión recolector-compactador para la recogida de residuos. Pág. 28.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la unidad de actuación 28.01 «Enrique III». Pág. 28.
- Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución 31.03 «Villatoro Norte». Pág. 28.
- Burgos. Negociado de Contratación. Convocatoria del concurso para adjudicar la explotación de quioscos situados en la vía pública. Págs. 28 y 29.
- Burgos. Sección de Servicios. Pág. 29.
- Aranda de Duero. Obras, Urb., Serv. y Arquitectura. Pág. 29.
- Quintanaélez. Pág. 29.
- Cardeñadizo. Pág. 29.
- Arcos de la Llana. Pág. 29.
- Riocabado de la Sierra. Pág. 30.
- Gumiel de Izán. Lista de admitidos y excluidos del concurso-oposición de una plaza de Conductor Operario de Servicios Múltiples. Pág. 30.
- Lista de admitidos y excluidos del concurso-oposición de una plaza de Administrativo de Administración General. Pág. 30.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Servicio de Formación Empleo y Desarrollo Local. Convocatoria para la contratación de un Profesor para impartir un curso de formación profesional ocupacional en la especialidad formativa de Pastelero, correspondiente a la programación del año 2003. Págs. 30 y ss.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 9 de mayo de 2003. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200304567/4793. — 85,64

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090402298724	S RIPOLL	31844172	ALCOY	16-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402306575	PROMOCIONES ISAMEGA S L	B48843130	BARAKALDO	26-03-2003*	140,00		RD 13/92	048.
090045476189	A VARELA	22750153	BARAKALDO	11-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402308493	M ERCILLA	14836420	GALDAKAO	24-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045217380	G IRANZO	17121213	KARRANTZA H-V CARRANZA	24-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045226276	M GOROSTIZAGA	14378248	SESTAO	17-03-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090402308353	L BURGOS	11928425	SOPELANA	21-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045552453	TRANSPORTES IRUKO JOSETXU	B48981377	ZAMUDIO	08-03-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045464590	TRANSJAUREGUI SL	B95088340	ZAMUDIO	12-02-2003	150,00		RD 2822/98	019.1
090045207233	R PEREZ	71103477	ARANDA DE DUERO	11-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045568096	SELECCION NATURAL SL	B09355157	BURGOS	24-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045450589	L JARAMILLO	X35619226	BURGOS	26-03-2003	150,00		RD 2822/98	016.
090045560681	L RAMOS	X3617174X	BURGOS	21-03-2003	60,00		RD 2822/98	030.2
090045446150	A EL KANDOUSSI	X37670480	BURGOS	10-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045449253	A EL KANDOUSSI	X37670480	BURGOS	10-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045569283	A CASTRILLO	13016829	BURGOS	25-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045631419	F PRADO	13061595	BURGOS	28-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045449277	J ESCUDERO	13083610	BURGOS	21-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045457109	J SANTAMARIA	13102809	BURGOS	21-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402306733	J MARAÑON	13103170	BURGOS	31-03-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045256499	J CUESTA	13109068	BURGOS	30-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045454388	S ASTORGA	13142752	BURGOS	21-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045454376	S ASTORGA	13142752	BURGOS	21-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045566397	G GOMEZ	13146293	BURGOS	21-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045569751	R GONZALEZ	13149864	BURGOS	24-03-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045410452	I TENDERO	13154894	BURGOS	31-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045455060	F DEL BURGOS	13164422	BURGOS	14-03-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
090045554607	I HERNANDO	71265294	BURGOS	27-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045560693	A GABARRI	71279361	BURGOS	21-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045449290	M ESCUDERO	71291400	BURGOS	21-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045449307	M ESCUDERO	71291400	BURGOS	21-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045449289	M ESCUDERO	71291400	BURGOS	21-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045443860	J VALERO	71285808	HUERMECES	01-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402300676	J IRAZABAL	13276792	MEDINA DE POMAR	07-03-2003	520,00	1	RD 13/92	050.
090045377229	TRANSPORTES TEAM MIRANDESE	B09325903	MIRANDA DE EBRO	21-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045414688	M MONTEIRO	X1914584H	MIRANDA DE EBRO	02-02-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045276000	F SARDON	13296138	MIRANDA DE EBRO	01-03-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045414767	R GOMEZ	16553258	MIRANDA DE EBRO	13-02-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402306540	D BERGADO	71343604	MIRANDA DE EBRO	25-03-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045569611	I QUINTANILLA	13139764	RABANOS	28-03-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090045569763	J PEREZ	13233857	VILLAESCUSA SOMBRIA	24-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045217251	J DE LA FUENTE	13072946	VILLALBILLA BURGOS	21-03-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045217240	J DE LA FUENTE	13072946	VILLALBILLA BURGOS	19-03-2003	90,00		RD 13/92	094.2
090045470990	M LABRADO	13086212	VILLACIENZO	23-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402310682	A LUJAN	18889614	CASTELLON PLANA	25-03-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
090045443676	I BILTIU	X3567981Z	LLORÉ DE MAR	13-02-2003	900,00		RDL 339/90	060.1
090045256463	B MAHMOOD	X3822682J	LOGROÑO	20-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045432083	J RUANES	13292998	LOGROÑO	11-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045256657	C ORLEANS	16550927	LOGROÑO	23-03-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402291870	P MALDONADO	08978161	ALCALA DE HENARES	05-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402299716	J PUECHE	07495425	BOADILLA DEL MONTE	18-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045477637	KISTEL AUTOMOBILE SL UNIPE	B83116947	CAMARMA ESTERUELAS	08-03-2003	150,00		RD 13/92	087.1
090402295917	S GIL	07233320	COLMENAR VIEJO	03-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045470310	M SERDIN	X4072043P	MADRID	12-03-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090402298013	A MAYNAU	50850560	MADRID	15-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045550717	S HERNANDEZ	52860833	MADRID	03-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045570844	S MIHAI	X4162119Q	SAN FERNANDO HENARES	23-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045586293	S PATRU	X3588781E	CASABERMEJA	11-03-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045552945	J MAYO	10518779	LUANCO	09-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045567225	R BORJA	09807004	PALENCIA	18-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045212617	R BORJA	09807004	PALENCIA	04-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045575131	M REY	13633975	EL ASTILLERO	13-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402308134	T GOMEZ	72119258	FORTECHA	24-03-2003	200,00		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045470783	R GOMEZ	20198730	LIERGANES	20-03-2003	220,00		RD 13/92	052.
090045471131	T SEGOVIA	13782349	SANTANDER	07-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045471386	M CORTES	20190382	SANTANDER	13-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045471581	M CORTES	20190382	SANTANDER	13-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045383333	R AGUILERA	20199597	SANTANDER	14-03-2003	70,00		RD 13/92	100.2
090045470862	M HAKKAOU	X3190033W	TORRELAVERGA	14-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090402310414	M ARREGUI	15318729	FUENTERRABIA	20-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045593765	C PARRO	09267218	VALLADOLID	15-03-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090045555053	J UNA	78865958	AMURRIO	13-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045473619	C ROMOES	18598532	LEGUTIANO	25-01-2003	150,00		RD 2822/98	011.19
090045439910	A EL HELOUI	X1365559A	VITORIA GASTEIZ	13-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045571150	A BOURAHLA	X2128626E	VITORIA GASTEIZ	05-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045557748	F ESCALERA	16229697	VITORIA GASTEIZ	08-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402296661	J HERNANDEZ	30605803	VITORIA GASTEIZ	10-03-2003	150,00		RD 13/92	050.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del

presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Burgos, 9 de mayo de 2003. — La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200304568/4794. — 101,06

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045545394	S LOPEZ	74183536	ALBATERA	09-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045545382	S LOPEZ	74183536	ALBATERA	09-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090402283538	M SAN MILLAN	00242985	ALTEA	08-01-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
090045423070	P RODRIGUEZ	07556213	ALBACETE	06-11-2002	150,00		RD 13/92	013.1
090045245040	A GABARRE	44914831	BARCELONA	27-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090402270301	J LOPEZ	40888785	S VICENC DELS HORTS	11-11-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045540864	F TORRADO	80048487	JEREZ DE CABALLEROS	07-02-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045474624	J ALONSO	11908747	ARRIGORRIAGA	18-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045478897	I GARCIA	22717448	BARAKALDO	10-02-2003	70,00		RD 13/92	100.2
099045348122	M MALDONADO	22721121	BARAKALDO	16-12-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
099045236400	P CANELO	16032820	BERANGO	02-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
099045222096	A RUIZ	71336775	DURANGO	28-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045552660	J DEL HOYO	30587330	ERANDIO	18-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045431856	M LONGA	14610739	ASTRABUDUA ERANDIO	07-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045381154	J ARENAZA	14933262	GALDAKAO	01-11-2002	90,00		RD 13/92	167.
090402291237	P CALDERON	30563928	GETXO	15-02-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402288690	A AYO	16054536	ALGORTA GETXO	06-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402277060	M MELCHISIDOR	14600330	GORDEXOLA	25-12-2002	300,00	1	RD 13/92	052.
090045461526	N BEISTEGUI	14603769	LOIU	23-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045473395	G GARCIA	20187935	PORTUGALETE	09-02-2003	150,00		RD 13/92	101.1
090402293878	M JIMENEZ	10039571	SESTAO	12-02-2003	140,00		RD 13/92	050.
090402288466	J MEDINA	20168278	SESTAO	11-02-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045380502	J URRUTIA	16052206	SOPELANA	15-11-2002	150,00		RD 13/92	013.1
090045399201	M DE LA VEGA	24401604	ZARATAMO	20-10-2002	60,00		RD 13/92	019.1
090045543658	L PEREZ	45245655	ZIERBENA	23-02-2003	150,00		RD 13/92	106.2
090045551230	M MARIEV	X3526227M	ARANDA DE DUERO	02-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045242725	J HERNANDO	45572910	ARANDA DE DUERO	22-01-2003	300,00		RDL 339/90	060.1
090045465210	P PRIETO	71101136	ARANDA DE DUERO	23-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045245015	A BARRUL	71104966	ARANDA DE DUERO	08-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045252937	J TORRE	30564827	CUBO DE BUREBA	11-12-2002	90,00		RD 13/92	143.1
090045252949	J TORRE	30564827	CUBO DE BUREBA	11-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045566142	ALUMINIOS NERVION S A	A48155873	BURGOS	18-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045207828	EUROJOYAN S L	809252164	BURGOS	07-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045458977	GANADOS HERPAL SL	809356015	BURGOS	20-12-2002	450,00		RD 2822/98	014.2
090045570194	C CALDERON	12741516	BURGOS	27-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402284312	J GARCIA	13007845	BURGOS	19-01-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045180239	M RODRIGUEZ	13022455	BURGOS	19-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045456233	L VESGA	13030948	BURGOS	18-12-2002	300,00		RD 772/97	002.3
090402294627	S MANSO	13036669	BURGOS	25-02-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045470369	F PEREZ	13045062	BURGOS	20-02-2003	220,00		RD 13/92	050.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045323609	M JIMENEZ	13060023	BURGOS	02-04-2002	901,52		L. 30/1995	002.1
090045564571	M MEDINA	13061510	BURGOS	26-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045557852	M TAJADURA	13074956	BURGOS	27-02-2003	90,00		RD 13/92	154.
090045552672	N GONZALEZ	13077366	BURGOS	22-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045454698	J CERRATO	13084337	BURGOS	07-12-2002	100,00		RD 339/90	060.1
090045463638	F GONZALEZ	13102420	BURGOS	22-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045452525	F DOMINGUEZ	13115062	BURGOS	16-11-2002	300,00		RDL 339/90	061.1
090045432162	R IGLESIAS	13115355	BURGOS	20-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045452392	J GUERRA	13129408	BURGOS	05-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045431960	F LOPEZ	13146698	BURGOS	01-03-2003	150,00		RD 13/92	084.1
099045239450	J PEÑA	13148875	BURGOS	02-01-2003	300,51		RD 339/90	072.3
090045446690	N BARTOLOME	13155114	BURGOS	23-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045219582	L PRIETO	13160094	BURGOS	27-02-2003	60,00		RD 13/92	171.
090045563669	O SASTRE	13164087	BURGOS	05-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045561788	G URIBE ECHEVARRIA	15259151	BURGOS	04-02-2003	60,00		RD 772/97	018.1
090045189747	J FERNANDEZ	16486570	BURGOS	09-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045454832	J ESTEBAN	70228005	BURGOS	04-02-2003	150,00		RD 2822/98	032.3
090402288962	S MURGA	71261128	BURGOS	11-02-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045458539	O MATO DEL	71268042	BURGOS	27-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045454261	M PEREZ	71271016	BURGOS	26-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045449551	L SANTAMARIA	13133779	COGOLLOS	12-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045390076	J HERNANDO	45422600	QUINTANARRAYA	17-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402288901	J CUEVA	13171243	MEDINA DE POMAR	11-02-2003	200,00		RD 13/92	052.
090402289401	P GUERRERO	71279163	MELGAR FERNAMENTAL	16-02-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
090045219302	J PEREZ	71291152	MELGAR FERNAMENTAL	20-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045414081	L ARRIOLA	13288311	MIRANDA DE EBRO	09-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
099045415180	M GARCIA	13304394	MIRANDA DE EBRO	17-02-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045570613	I UNZAGA	30617787	QUINTANILLA VIVAR	17-02-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045541030	D BRACERAS	11904555	LAS ARENAS DE AYE	14-02-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045375762	A RUIZ	13071415	CASTRILLO DE BEZAN	13-11-2002	90,00		RD 13/92	090.1
090045255537	A RUIZ	13071415	CASTRILLO DE BEZAN	26-02-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045473383	J GUTIERREZ	16237565	ROSALEJO	09-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045475641	H EL KHAMLI	1401186A	MIGUEL TURRA	23-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045424694	M DUEÑAS	X3033936Y	NULES	24-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045424700	M DUEÑAS	X3033936Y	NULES	24-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045543543	T SZEKERES	X33948850	ALFARRAS	11-02-2003	60,00		RD 13/92	018.1
090402293933	J LOSANTOS	16485049	LOGROÑO	12-02-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045465295	A TIJERO	16587587	LOGROÑO	15-01-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045467450	I GONZALEZ	33987662	LOGROÑO	17-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045319096	G THOMIROV	X3321600D	COLLADO VILLALBA	11-01-2003	60,00		RD 13/92	098.2
090045423471	GENERAL SERVICE	B81792400	MADRID	24-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
090045199273	J MEJIA	X28294230	MADRID	28-09-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090402274380	A ARQUILLO	01495857	MADRID	18-12-2002	200,00		RD 13/92	048.
090045428894	A OBIANG	05205421	MADRID	12-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.1
090402250090	M GOMEZ	05428984	MADRID	27-08-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045398683	M GARCIA	08989846	MADRID	18-10-2002	70,00		RD 13/92	101.1
090045375701	J FERNANDEZ	13695597	MADRID	27-10-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402223920	J RUIZ	51638911	MADRID	26-07-2002	200,00		RD 13/92	052.
090045197800	I QUINTANA	53001647	SAN SEBASTIAN REYES	20-10-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045197926	I QUINTANA	53001647	SAN SEBASTIAN REYES	20-10-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045550304	J MOLINA	77509091	RICOTE	07-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045464801	M ELHAK ZAKI	X1376556Y	BARAÑAIN	11-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090402259100	T ZLATEV	X3972400R	FUSTIÑANA	21-10-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
090045310585	I MARTIN ANGULO	11446265	SALINAS	24-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045312399	I MARTIN ANGULO	11446265	SALINAS	24-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045219466	L TAMARGO	09392969	OVIEDO	24-02-2003	60,00		RD 13/92	171.
099045394624	T FUENTE	13094593	HERRERA DE PISUERGA	13-01-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090402288445	S SERNA	12667311	NAVEROS DE PISUERGA	10-02-2003	140,00		RD 13/92	050.
090402293507	R BARRIENTOS	07762870	PALENCIA	10-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402275013	A CANTALAPIEDRA	12201552	PALENCIA	05-12-2002	200,00		RD 13/92	050.
090045218620	P ESTEBANEZ	12740162	PALENCIA	25-02-2003	90,00		RD 13/92	154.
090045253668	O AGUADO	12759701	VENTA DE BAÑOS	23-02-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402293714	M TORO	36099922	VIGO	11-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402295218	L SERRANO	51663460	CASTRO URDIALES	26-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045550067	A PIRIS	13641701	ANAZ	14-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402290646	E EL MAHFOUDY	X1479972Z	SANTANDER	10-02-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045376997	J GONZALEZ	13678823	SANTANDER	16-02-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402291377	A CAMPO	13703772	SANTANDER	23-02-2003	140,00		RD 13/92	050.
090402294792	J FUENTE	13779981	SANTANDER	27-02-2003	150,00		RD 13/92	052.
090402272528	R MUJICA	13942444	SANTANDER	29-11-2002	140,00		RD 13/92	050.
090402275359	L SANCHEZ DE MOVELLAN	72035142	SANTANDER	09-12-2002	140,00		RD 13/92	050.
090402293301	R RUIZ	13894575	SANTIURDE REINOSA	09-02-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045558315	R FRANCHO	07965100	SALAMANCA	05-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045458825	L DE ADRIAN	14844322	DONOSTIA	29-11-2002	150,00		RD 13/92	082.2
090402289164	P HERNANDEZ	15230268	DONOSTIA	12-02-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045464588	P HERNANDEZ	15230268	DONOSTIA	12-02-2003	150,00		RDL 339/90	060.1
090402294408	T ALBERDI	15257869	IRUN	24-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402293702	J MARTIN	06525515	LEZO	11-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045562963	A PEREZ	34088556	RENTERIA	07-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402290841	T LICEAGA	15118746	SAN SEBASTIAN	12-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045253796	M ECHEVERRIA	15208831	TOLOSA	10-12-2002	150,00		RD 13/92	003.1
090045416855	M ECHEVERRIA	15208831	TOLOSA	26-11-2002	90,00		RD 13/92	117.1
090402193239	I MANTEROLA	15887504	USURBIL	05-03-2002	120,00		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045188950	J ALONSO	09298618	VALLADOLID	15-11-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045188937	J ALONSO	09298618	VALLADOLID	15-11-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
090045453980	J CABERO	12378242	VALLADOLID	11-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045469768	M PERDIZ	71141759	VALLADOLID	12-01-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
090045552090	P ALDEITURRIAGA	30666351	LLODIO	09-02-2003	60,00		RD 13/92	005.2
090045235741	J UGARTE	72714072	LLODIO	16-12-2002	300,51		RDL 339/90	072.3
090402293076	A EZ ZIYANI	X2652310L	VITORIA GASTEIZ	08-02-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045381208	M OUIINAS	X2701152D	VITORIA GASTEIZ	06-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045415681	R SBAI	X3362571V	VITORIA GASTEIZ	27-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090402288731	J TORRE	15830473	VITORIA GASTEIZ	07-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045195565	J ASTUDILLO	16202332	VITORIA GASTEIZ	19-11-2002	90,00		RD 13/92	117.1
090045415607	J PEÑA	16238329	VITORIA GASTEIZ	15-10-2002	90,00		RD 13/92	117.1
090045252561	L PEREZ	16289793	VITORIA GASTEIZ	29-09-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045253541	J BLANCA	44680379	VITORIA GASTEIZ	11-12-2002	60,00		RD 13/92	106.2
090045435928	GLOBAL AUTO TRADING SL	B50822246	ZARAGOZA	28-11-2002	60,10		L. 30/1995	003.B
090045553536	J BODAS	11730588	FUENTES DE ROPEL	12-02-2003	10,00		RD 2822/98	026.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible notificar la resolución desestimada del recurso de alzada, en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio, para que interponga, si lo desea, el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con la advertencia de que dicha interposición no suspende la ejecución de la sanción impuesta.

Se notifica la siguiente resolución: Resolución recurso de alzada expte. 1012/2002, interpuesto por D. Adam Moroslav Stotko, con N.I.E. X4541668L, domiciliado en Avda. Prado Boyal, 7, 1.º B, de Laguna de Duero (Valladolid), por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-2-92), sancionado con multa de 300,52 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, 16 de mayo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200304691/4698. — 18,03

Habiendo resultado imposible notificar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la siguiente propuesta de resolución: Propuesta de resolución n.º 1573/2002, formulada a D. Carlos Cantabrana Montoya, con D.N.I. 13283357Y, con domicilio en calle Goyenuri, 19, 1.º B, de Llodio (Alava), por infracción del art. 23.b de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, habiéndosele propuesto una multa de 370,00 euros.

Burgos, 19 de mayo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200304701/4699. — 18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifican las iniciaciones de los siguientes procedimientos sancionadores:

Precepto infringido: L.O. 1/92, de Seguridad Ciudadana.

Artículo: 25.1.

Cuántia: 300,52 euros y destrucción de sustancia.

Expte.	Denunciado	Identif.	Domicilio/Localidad
BU-1914/02	Jorge Eliecer Torres Toledo	X2660007B	Peñuelas, 4 - Madrid
BU-1945/02	Xabier Puente Gastón	72478486N	Palacios, 26 - San Sebastián

Burgos, 21 de mayo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200304894/4860. — 18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99) a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifican las iniciaciones de los siguientes procedimientos sancionadores:

Precepto infringido: L.O. 1/92, de Seguridad Ciudadana.

Artículo: 25.1.

Expte.: BU-1886/02. Denunciado: José Luis Riaño Bernardo. Identif.: 22748902Q. Domicilio: Pza. Justo P. de Echeberria, 2 - Barakaldo. Cuántia: 300,52 euros y destrucción de sustancia.

Expte.: BU-1903/02. Denunciado: Ricardo Rodríguez Peña. Identif.: 30628167X. Domicilio: Pza. Mayor, 1 - Aranda de Duero. Cuántia: 390,66 euros y destrucción de sustancia.

Burgos, 19 de mayo de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200304703/4700. — 18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas 400/2002.

Número de identificación único: 09059 2 0402550/2002.

Representado: Don Amando Sáez Sáez.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 400/2002, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 400/02, seguido por una falta de amenazas, en el que son parte don Amando Sáez Sáez y doña Ana Belén González Blanco.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a don Amando Sáez Sáez de la falta que inicialmente se le imputó con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ana Belén González Blanco, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 21 de mayo de 2003. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200304809/4795.— 30,83

52950.

Juicio de faltas 191/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0400795/2003.

Representado: Don Mohamed Ahsayni.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 191/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María del Rosario García Junquera, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, habiendo visto y oído los autos de juicio de faltas número 191/03 seguidos por hurto, siendo denunciante don Alejandro Segura Asturias y denunciado don Mohamed Ahsayni, con intervención del Ministerio Fiscal, vengo a dictar esta sentencia.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a don Mohamed Ahsayni de la falta de hurto de la que venía siendo imputado, declarando de oficio las costas de este juicio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mohamed Ahsayni, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 21 de mayo de 2003. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200304810/4796.— 33,12

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100645/1999.

01030.

Número de autos: Demanda 880/1998.

Número de ejecución: 93/1999.

Materia: Ordinario.

Ejecutantes: Don Rogelio Henales Villa y don Alberto Eusebio Cañive Corral.

Ejecutados: Josefa Vivar Tarifa y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 93/1999, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rogelio Henales Villa y don Alberto Eusebio Cañive Corral, contra la empresa Josefa Vivar Tarifa, sobre ordinario, se ha dictado auto, en fecha abajo expresada, que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, dispongo:

Procede alzar el embargo en su día decretado respecto los vehículos descritos en el hecho segundo de esta resolución y para su efectividad, librese mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Burgos, una vez firme. Oficiase igualmente a la Jefatura de Tráfico para cancelación de la anotación de precinto y a la Guardia Civil del Puesto de Villasana de Mena, para cancelar la orden de precinto. Comuníquese igualmente a la Policía Local de Linares.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a interponer en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma S.S.^a. Doy fe.

Se hace constar que los vehículos a que se refiere son los que se describen a continuación:

- Camión furgón Iveco, modelo 30.8.1, matrícula J-5385-N.

- Turismo Peugeot, modelo 605 1.9 I SRI, matrícula J-9724-N.

Y para que le sirva de notificación/citación en legal forma a Josefa Vivar Tarifa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 21 de mayo de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200304786/4799.— 46,82

N.I.G.: 09059 4 0100802/2002.

01030.

Número de autos: Demanda 790/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don David Mata Berrio.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Estructuras Bueno Martínez, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 790/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Mata Berrio, contra la empresa Estructuras Bueno Martínez, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. — Cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don David Mata Berrio y de otra como demandado Fondo de Garantía Salarial y Estructuras Bueno Martínez, S.L., y en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente:

Fallo. — Que estimando la demanda presentada por don David Mata Berrio, debo condenar y condeno a la empresa Estructuras Bueno Martínez, S.L., a pagar la cantidad de 828,95 euros (ochocientos veintiocho euros con noventa y cinco céntimos) más el diez por ciento (10%) por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y que no comprenderá el plus extrasalarial y la indemnización de fin de obra y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Bueno Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de mayo de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200304791/4801.— 47,96

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201075/2002.
01030.

Número de autos: Demanda 1070/2002.

Número de ejecución: 127/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Antonio Carrasco Ordóñez.

Demandados: Encofrados Ribereños, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 127/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Carrasco Ordóñez, contra la empresa Encofrados Ribereños, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo. —

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José Antonio Carrasco Ordóñez, contra Encofrados Ribereños, S.L., por un importe de 2.458,47 euros de principal más 491,69 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, practíquense las diligencias que establece el artículo 248 de la L.P.L., líbrese despacho a la Oficina de Averiguación Patrimonial.

Tercero: Dese traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes del deudor susceptibles de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.^a; doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofrados Ribereños, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 22 de mayo de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200304790/4800.— 57,10

N.I.G.: 09059 4 0201097/2002.
01000.

Número de autos: Demanda 1079/2002.

Número de ejecución: 45/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Francisco Raúl García Álvarez.

Demandado: Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 45/2003 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Raúl García Álvarez, contra la empresa Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado con fecha 6-5-03 auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. — Se acuerda despachar ejecución contra la empresa Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.A., por un importe de 214 euros de principal (205,40 euros, más el interés legal por mora) y otros 42,80 euros para costas e intereses legales que se fijan provisionalmente.

Requerir a la parte apremiada para que en el improrrogable plazo de diez días proceda a ingresar los aludidos importes en la cuenta de consignaciones abierta a favor de este Juzgado en Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), Urbana Miranda, 3, de esta ciudad, bajo el número de cuenta 1073/0000/64/0045/02.

Caso de no cumplir el apremiado este requerimiento, decretar el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba.

Notifíquese esta resolución a las partes, hágase el requerimiento al ejecutado y asimismo notifíquese a Fogasa.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a. — La Magistrada Juez. Doy fe. — La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Inmobiliarios Nuevo Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 22 de mayo de 2003. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200304805/4803.— 42,25

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 20 de mayo de 2003 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Artepref, S.A. Código convenio 0901122.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Artepref, S.A., suscrito por la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa, el día 16-2-2003 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6, del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 9-5-2003.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de Atribución de Funciones y Servicios en Materia de Trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los

Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 20 de mayo de 2003. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200304725/4712. — 875,28

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARTEPREF, S.A. 2003

INDICE

CAPITULO I. — AMBITO DE APLICACION

- Art. 1. — *Partes contratantes.*
- Art. 2. — *Ambito funcional.*
- Art. 3. — *Ambito territorial.*
- Art. 4. — *Ambito personal.*
- Art. 5. — *Duración, denuncia y prórroga.*
- Art. 6. — *Ambito material.*
- Art. 7. — *Garantías personales.*
- Art. 8. — *Vinculación a la totalidad.*
- Art. 9. — *Normativa aplicable a las relaciones laborales.*

CAPITULO II. — CONTRATACION

- Art. 10. — *Forma del contrato.*
- Art. 11. — *Contratación.*
- Art. 12. — *Periodo de prueba.*
- Art. 13. — *Modalidades de contratación.*
- Art. 14. — *Contrato fijo en plantilla.*
- Art. 15. — *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.*
- Art. 16. — *Contrato en prácticas y de formación.*
- Art. 17. — *Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.*
- Art. 18. — *Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.*
- Art. 19. — *Disposición adicional sobre la contratación.*
- Art. 20. — *Finiquitos.*

CAPITULO III. — CLASIFICACION PROFESIONAL

- Art. 21. — *Clasificación profesional.*

CAPITULO IV. — NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

- Art. 22. — *Movilidad funcional.*
- Art. 23. — *Trabajos en categoría superior.*
- Art. 24. — *Trabajos en categoría inferior.*
- Art. 25. — *Movilidad geográfica.*
- Art. 26. — *Desplazamiento.*
- Art. 27. — *Condiciones de los desplazamientos.*
- Art. 28. — *Traslados.*
- Art. 29. — *Desplazamientos y traslados voluntarios.*
- Art. 30. — *Supuestos especiales.*
- Art. 31. — *Otros supuestos de traslados.*

CAPITULO V. — JORNADA DE TRABAJO

- Art. 32. — *Jornada.*
- Art. 33. — *Distribución de la jornada.*
- Art. 34. — *Prolongación de la jornada.*
- Art. 35. — *Turnos y relevos.*
- Art. 36. — *Horas extraordinarias.*

Art. 37. — *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.*

Art. 38. — *Calendario laboral.*

Art. 39. — *Vacaciones.*

CAPITULO VI. — ESTRUCTURA SALARIAL

- Art. 40. — *Estructura económica.*
- Art. 41. — *Devengo del salario.*
- Art. 42. — *Pago del salario.*
- Art. 43. — *Salario base.*
- Art. 44. — *Salario hora ordinaria.*
- Art. 45. — *Complementos por puesto de trabajo.*
- Art. 46. — *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*
- Art. 47. — *Complemento de nocturnidad.*
- Art. 48. — *Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.*
- Art. 49. — *Gratificaciones extraordinarias.*
- Art. 50. — *Vacaciones.*
- Art. 51. — *Complemento de convenio.*
- Art. 52. — *Horas extraordinarias.*
- Art. 53. — *Antigüedad consolidada.*
- Art. 54. — *Complemento no salarial.*
- Art. 55. — *Dietas/medias dietas.*
- Art. 56. — *Suplemento de I.T.*
- Art. 57. — *Disposiciones comunes.*
- Art. 58. — *Absorción y compensación.*
- Art. 59. — *Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.*

CAPITULO VII. — FALTAS Y SANCIONES

- Art. 60. — *Régimen disciplinario.*
- Art. 61. — *Graduación de faltas.*
- Art. 62. — *Faltas leves.*
- Art. 63. — *Faltas graves.*
- Art. 64. — *Faltas muy graves.*
- Art. 65. — *Régimen de sanciones.*
- Art. 66. — *Sanciones.*
- Art. 67. — *Prescripción.*
- Art. 68. — *Expediente contradictorio.*

CAPITULO VIII. — SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Art. 69. — *Compromiso con la seguridad y la salud.*

CAPITULO IX. — PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

- Art. 70. — *Permisos y licencias.*
- Art. 71. — *Excedencia forzosa.*
- Art. 72. — *Excedencia voluntaria.*
- Art. 73. — *Excedencia especial.*

CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA

- Art. 74. — *Comités de empresa y delegados de personal.*
- Art. 75. — *Elecciones sindicales-candidatos.*
- Art. 76. — *Crédito horario.*
- Art. 77. — *Derecho de reunión.*
- Art. 78. — *Delegado sindical.*
- Art. 79. — *Cuota sindical.*
- Art. 80. — *Excedencias sindicales.*

CAPITULO XI. — ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

- Art. 81. — *Dirección y control del trabajo.*
- Art. 82. — *Prestación del trabajo.*
- Art. 83. — *Trabajo a «tiempo o jornada».*
- Art. 84. — *Trabajo a tarea.*
- Art. 85. — *Trabajo a destajo.*

Art. 86. – *Trabajo a prima o incentivo.*

Art. 87. – *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*

Art. 88. – *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*

Art. 89. – *Revisión o modificación de los sistemas.*

CAPITULO XII. – FORMACION PROFESIONAL

Art. 90. – *De los tiempos empleados en formación continua.*

CAPITULO XIII. – SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. – *Procedimiento.*

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. – *Preámbulo.*

Art. 93. – *Mediación.*

Art. 94. – *Arbitraje.*

Art. 95. – *Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.*

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. – *Indemnizaciones.*

Art. 97. – *Referente a la jubilación.*

Art. 98. – *Premios de vinculación.*

Art. 99. – *Comisión paritaria.*

ANEXOS

ANEXO I. – *Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.*

ANEXO II. – *Calendario laboral.*

ANEXO III. – *Tablas salariales.*

ANEXO IV. – *Cuadro de permisos y licencias.*

ANEXO V. – *Recibo de finiquito.*

* * *

CAPITULO I. – AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. – *Partes contratantes.*

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Artepref, S.A. y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

Art. 2. – *Ambito funcional.*

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Artepref, S.A.

Art. 3. – *Ambito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

Art. 4. – *Ambito personal.*

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

Art. 5. – *Duración, denuncia y prórroga.*

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2003, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. – *Ambito material.*

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. – *Garantías personales.*

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 8. – *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. – *Normativa aplicable a las relaciones laborales.*

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º – Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º – Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º – La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II. – CONTRATACION

Art. 10. – *Forma del contrato.*

La admisión de trabajadores en las Empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. – *Contratación.*

Una vez considerado apto, simultáneamente al inicio de la relación laboral, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el Libro de Matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria, y firmando el susodicho Libro de Matrícula.

Art. 12. – *Periodo de prueba.*

1.º – Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles 15 días.

2.º – Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 13. – *Modalidades de contratación.*

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la legislación vigente.

Art. 14. – *Contrato fijo de plantilla.*

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 15. – *Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.*

A) A tenor de lo dispuesto en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquél pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad, deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

– *Indemnizaciones.*

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados. (Art. 25 Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 16. – *Contratos en prácticas y de formación.*

– Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

– Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.º y 2.º trimestre	75%
3.º trimestre	80%
4.º trimestre	85%
5.º trimestre	90%
6.º trimestre	95%
7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 17. – *Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.*

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses y medio, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato, si es que la misma se modifique durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente esta-

blecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

– *Indemnizaciones.*

Se atenderá a lo explícitamente reseñado en el II Convenio General de Derivados. (Art. 25 Disposiciones Comunes a los contratos de duración determinada).

Art. 18. – *Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.*

– Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 19. – *Disposición adicional sobre la contratación.*

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a dispuesto en las leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que este incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 20. – *Finiquitos.*

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III. – CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 21. – *Clasificación profesional.*

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

I. – Personal Directivo.

II. – Personal Titulado Superior.

III. – Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.^a, Jefe Sección Org. 1.^a.

IV. – Jefe de Personal.

V. – Responsable de sección externa.

VI. – Responsable de sección interna.

VII. – Responsable de equipo, Maquinista 1.^a, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.^a, Responsable departamento.

VIII. – Conductor 1.^a, Conductor de camión especializado, Oficial 1.^a, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.

IX. – Administrativo.

X. – Maquinista 2.^a, Conductor 2.^a, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.

XI. – Oficial 3.^a, Ayudante administrativo.

XII. – Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

CAPITULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 22. – *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 23. – *Trabajos en categoría superior.*

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 24. – *Trabajos en categoría inferior.*

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya, por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 25. – *Movilidad geográfica.*

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

a) Desplazamientos.

b) Traslados.

Art. 26. – *Desplazamiento.*

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

- a) Representantes legales de los trabajadores.
- b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preaviso (en horas) según la duración del desplazamiento:

- A = Hasta 15 días.
- B = De 16 a 30 días.
- C = De 30 a 90 días.
- D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma Provincia	SP	24	72	120
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su Provincia	24	72	72	120
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dentro del Estado Español (SP = sin preaviso)	72	72	72	120

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afectados convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 27. — Condiciones de los desplazamientos.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actuali-

dad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento, puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 28. — Traslados.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquél en que venía prestando sus servicios y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.º año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaje de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el Anexo IV:

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

- a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.
- b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.
- c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.
- b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.
- c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 29. — Desplazamientos y traslados voluntarios.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 30. – *Supuestos especiales.*

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 31. – *Otros supuestos de traslados.*

1.º – En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º – En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPÍTULO V. – JORNADA DE TRABAJO

Art. 32. – *Jornada.*

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.744 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 33. – *Distribución de la jornada.*

1. – Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. – Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: En cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: En cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. – La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. – Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el Anexo del presente convenio.

5. – Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el art. 41 del E.T.

6. – Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

Art. 34. – *Prolongación de la jornada.*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 35. – *Turnos y relevos.*

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 36. – *Horas extraordinarias.*

Tendrá la consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 32, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el art. 33.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 37. – *Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 38. – *Calendario laboral.*

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el Anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 39. – *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. – Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. – Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que, será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI. – ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 40. – *Estructura económica.*

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios. – Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

- a) Salario base.
- b) Complementos salariales:
 - De puesto de trabajo.
 - De cantidad o calidad de trabajo.
 - Pagas extraordinarias.
 - Vacaciones.
 - Complementos de convenio.
 - Horas extraordinarias.
 - Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compen-

satorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 41. – *Devengo de salario.*

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 42. – *Pago del salario.*

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 43. – *Salario base.*

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, Anexo III.

Art. 44. – *Salario hora ordinaria.*

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 45. – *Complementos por puesto de trabajo.*

Son aquéllos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 46. – *Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.*

1.º – A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º – Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a

satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º— Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 47. — *Complemento de nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo, la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

— Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

— El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 48. — *Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.*

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 49. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

— Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

— Devengo de las pagas:

Paga de Verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

— La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

— Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 50. — *Vacaciones.*

1.º— El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones sala-

riales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º— Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º— Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º— A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado, el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 51. — *Complemento de convenio.*

El personal afectado por este convenio percibirá como complemento salarial y en concepto de plus de convenio, la cantidad que figura en las tablas del Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 52. — *Horas extraordinarias.*

1.º— Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º— Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º— Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso, y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º— Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º— La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º— Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 01.03.83.

7.º— El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 53. — *Antigüedad consolidada.*

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del Anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corres-

ponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento «ad personam», y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 54. – Complemento no salarial.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el Anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 55. – Dietas/medias dietas.

1.º – La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º – El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º – Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º – Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º – No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º – Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 56. – Suplemento de I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100% del salario, a partir de los 30 días de la baja en caso de enfermedad y a partir de 5 días de baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de 6 meses.

Art. 57. – Disposiciones comunes.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 58. – Absorción y compensación.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual, en las tablas salariales del Anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 59. – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa, en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales si no, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

– Procedimiento.

1.º – Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos, salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de Impuesto de Sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el

plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII. — FALTAS Y SANCIONES

Art. 60. — Régimen disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 61. — Graduación de faltas.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 62. — Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.
2. No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa, ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.

8. Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 63. — Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.
3. Intervenir en juegos en horas de trabajo.
4. La simulación de enfermedad o accidente.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él, como de otros trabajadores.
6. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
7. La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
8. Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9. El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

10. Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11. Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12. No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16. La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 64. — Faltas muy graves.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.
2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. Autolesionarse en el trabajo.

14. El abandono del trabajo sin justificación, cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 65. — Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 66. — Sanciones.

1.º — Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º — Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º — Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio, aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º — En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un Sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 67. — Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 68. — Expediente contradictorio.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII. — SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 69. — Compromiso con la seguridad y la salud.

Conscientes de la importancia de la Seguridad y Salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.

2. Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.

3. Evaluación periódica de los riesgos.

4. Control periódico de las condiciones de trabajo.

5. Planificación y gestión de la prevención.

6. Vigilancia de la salud.

7. Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre Seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la Seguridad y Salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad, para su estudio y tratamiento realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX. — PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 70. — *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario, según fija el Anexo III.

Art. 71. — *Excedencia forzosa.*

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 72. — *Excedencia voluntaria.*

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de 1 año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 1 año ni superior a 5. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta 3 años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente, conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 73. — *Excedencia especial.*

1. Los trabajadores tendrá, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a 6 meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de

la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador, que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X. — REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES.

Art. 74. — *Comités de Empresa y Delegados de Personal.*

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 75. — *Elecciones sindicales-candidatos.*

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 76. — *Crédito horario.*

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior, será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la

Dirección de la empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares, determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 77. — *Derecho de reunión.*

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS.

Art. 78. — *Delegado sindical.*

En aquéllos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el art. 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando

obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el art. 76 de este convenio.

Art. 79. — *Cuota sindical.*

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 80. — *Excedencias sindicales.*

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI. — ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 81. — Dirección y control del trabajo.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quién éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

- a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.
- b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo, encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos; máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.
- c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.
- e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.
- f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.
- g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.
- h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.
- i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.
- j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 82. — Prestación del trabajo.

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 83. — Trabajo «a tiempo o jornada».

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada «a tiempo o jornada» en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 84. — Trabajo a tarea.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 85. — Trabajo a destajo.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 86. — Trabajo a prima o incentivo.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 87. — *Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.*

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.
- b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.
- c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.
- d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.
- e) La calidad de los materiales empleados.
- f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.
- g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 88. — *Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.*

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º — La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º — Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º — El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º — Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la empresa.

5.º — En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º — Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 89. — *Revisión o modificación de los sistemas.*

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º — Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100 por 100 de las señala-

das para primas y análogas, o en el 40 por 100 de las actividades medidas.

2.º — Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º — Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º — Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º — Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII. — FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 90. — *De los tiempos empleados en formación continua.*

Para aquéllos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que esta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII. — SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 91. — *Procedimiento.*

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º — Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aún cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º – La duración de esta suspensión no podrá superar los 2 meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º – El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º – En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º – La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del art. 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º – Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º – Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cuál fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º – La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV. – PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 92. – *Preámbulo.*

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.º – Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.º – Mediación.

3.º – Arbitraje.

Art. 93. – *Mediación.*

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 94. – *Arbitraje.*

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

– Nombre del árbitro o árbitros designados.

– Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

– Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo

antes del transcurso de 30 días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.

2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 95. – *Disposiciones comunes de la mediación y arbitraje.*

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV. – PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 96. – *Indemnizaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 6.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quiénes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 97. – *Referente a la jubilación.*

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa, la edad de 65 años.

Art. 98. – *Premios de vinculación.*

Los trabajadores al servicio de las empresas que cesen su actividad laboral con la misma, dentro del periodo de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

Una mensualidad si llevan 20 años.

Una mensualidad y media si llevan 25 años.

Dos mensualidades si llevan 30 años.

Dos mensualidades y media si llevan 35 años.

Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas, se computarán a la inmediata superior.

Art. 99. – *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL. – CLAUSULA DE GARANTIA *

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2003 supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento (IPC real más 0,5%), con efectos retroactivos al 1 de enero de 2003, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos (aumento tablas salariales año 2003, 3,5%).

* * *

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.

A los efectos de lo dispuesto en el Capítulo VII, artículo 38.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora, con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

SB Salario base.

AC Antigüedad consolidada, en su caso.

PI Posibles pluses individuales o complementos personales.

CC Complemento de convenio.

CP Complementos de puesto de trabajo.

CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.

GE Gratificaciones extraordinarias.

V Importe de las vacaciones anuales.

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2003.

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2003.

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

Cuadro de permisos y licencias.

1. – Matrimonio del trabajador, 15 días naturales.

2. – Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
3. – Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 km.
4. – Nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 km.
5. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable y personal.
6. – Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.
7. – Por traslado de domicilio habitual, 1 día.
8. – Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.
9. – Matrimonio de hijo, el día natural.

ANEXO V

Recibo de Finiquito.

D. que ha trabajado en la empresa desde hasta, con la categoría de declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En, a de de

Sello de la empresa: Firma del trabajador, recibí:

* * *

ARTEPREF, S.A.
TABLAS SALARIALES AÑO 2003

Nivel	Importe bruto anual	Importe bruto mensual	Salario base (mensual)	Plus convenio (mensual)	Plus extrasalarial (mensual)	Extras
1	29.604,46	2.115,48	1.902,79	131,10	81,59	2.109,34
2	24.885,26	1.745,16	1.532,47	131,10	81,59	1.971,66
3	23.309,01	1.635,40	1.429,37	124,44	81,59	1.842,12
4	22.103,84	1.550,81	1.347,90	121,32	81,59	1.747,08
5	18.884,00	1.327,51	1.132,05	113,87	81,59	1.476,94
6	18.138,72	1.274,27	1.080,19	112,49	81,59	1.423,71
7	16.880,27	1.184,39	992,59	110,21	81,59	1.333,82
8	15.860,82	1.111,57	953,44	76,54	81,59	1.261,01
9	15.185,90	1.063,36	933,81	47,96	81,59	1.212,80
10	14.848,49	1.039,26	921,66	36,02	81,59	1.188,69
11	14.539,13	1.017,16	899,92	35,66	81,59	1.166,60
12	13.994,74	977,54	871,33	24,62	81,59	1.132,16

ANTIGÜEDAD

Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
73	3.705,76	264,70
77	3.142,65	224,48
78	2.996,51	214,04

Año	Antigüedad consolidada (anual)	Antigüedad consolidada (14 pagas)
79	2.855,72	203,98
82	2.433,32	173,81
86	1.864,87	133,20
87	1.724,07	123,15
88	1.580,65	112,90
89	1.439,85	102,85
90	1.296,33	92,60
91	1.155,53	82,54
92	1.054,64	75,33
93	757,11	54,08
94	494,07	35,29
95	252,37	18,03
96	252,37	18,03

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2003

1 enero	Año Nuevo.
6 enero	Epifanía del Señor.
19 marzo	San José.
17 abril	Jueves Santo.
18 abril	Viernes Santo.
23 abril	Fiesta Comunidad Autónoma.
1 mayo	Fiesta del trabajo.
2 mayo	Puente.
15 agosto	Asunción de la Virgen.
15 septiembre	Fiestas Patronales.
16 septiembre	Fiestas Patronales.
1 noviembre	Todos los Santos.
6 diciembre	Día de la Constitución.
8 diciembre	Inmaculada Concepción.
24 diciembre	Puente.
25 diciembre	Natividad del Señor.
26 diciembre	Puente.
31 diciembre	Puente.

HORARIO LABORAL

Mañana: 8,00 a 13,00 horas.
Tarde: 14,45 a 18,15 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.

OBSERVACIONES

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.

Representante de los trabajadores de la empresa Artepref, S.A. – Firma: (ilegible).

Representante de la empresa Artepref, S.A. – Firma: (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALAVA

Don Carlos Zapatero Berdonces, en calidad de Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Alava.

Dispongo: Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan las resoluciones dictadas en su día por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y para que sirva de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, por la presente se hace saber a la empresa

afectada, que en virtud de los expedientes incoados, le ha sido impuesta la sanción que se señala. Advirtiéndose que se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección General de la Inspección, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación; de no entablar recurso en tiempo y forma, habrán de abonar la sanción ingresando su importe en las oficinas del BBVA Argentina, en el plazo de treinta días hábiles, previa presentación de la carta de pago, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Expediente: E-12/03.

Acta: 388/02.

Empresa: Subcont. Tropicales, S.L.

Domicilio: Calle Almacenes, 9-6.º D.

Importe: 300,52 euros.

Motivo: Artículo 50.2 R.D.L. 5/2000.

200304949/4891.- 18,03

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar de manera definitiva el proyecto de urbanización del área de transformación 8.16 «Cellophane», integrado por los siguientes documentos:

Volumen I. — En el que se encuentra el proyecto refundido del proyecto de urbanización del área de transformación 8.16 «Cellophane»; el estudio de terreno para el diseño de los firmes para la urbanización del área y los correspondientes planos.

Volumen II. — En el que se encuentran los correspondientes planos de los aparcamientos; el pliego de condiciones, proyecto refundido del proyecto de urbanización y del anexo al aparcamiento subterráneo; el pliego de condiciones del proyecto de urbanización; el estudio de seguridad y salud del proyecto refundido del proyecto de urbanización y del anexo al aparcamiento subterráneo; la justificación del cálculo, estructura y cimentación del aparcamiento subterráneo y el estudio geotécnico para la construcción del aparcamiento subterráneo.

Según documentación registrada en la Gerencia de Urbanismo con fecha 12 de junio de 2002, al número 594/02.

Una vez aprobada esta documentación, el promotor, antes de proceder a la publicación de este acuerdo, según se establece en el siguiente punto segundo, deberá refundir los anteriores documentos en un único documento, en el que además se recoja el contenido íntegro de las prescripciones establecidas en el informe de 7 de abril de 2003, del responsable del Área de Ingeniería de la Gerencia de Urbanismo. Este documento refundido, deberá merecer previamente a su publicación, el informe favorable de los Servicios Técnicos del Patrimonio Nacional y el del responsable del Área de Ingeniería de la Gerencia de Urbanismo.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, de conformidad con la redacción dada a los artículos 116 y 117 por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones estime procedentes.

Burgos, a 27 de mayo de 2003. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200304942/4893.- 34,20

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar de manera definitiva el proyecto técnico para la construcción de una glorieta en la calle Madrid, en su intersección con la calle Legión Española, Paseo de los Pisones y calle San Agustín, promovido por la UTE formada por las mercantiles Hermanos Serrano González, C.B.; Inmobiliaria Río Vena, S.L.; Construcciones Aragón Izquierdo, S.L.; Gonorsa, S.A. y Construcciones Arranz Acinas, S.A., según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 15 de abril de 2003, al número 488/03, debiendo, en la ejecución de las obras tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Los sumideros, tanto en la zona de glorieta, como en las calles, se colocarán en los puntos bajos.

b) La conducción de fibra óptica y torre con cámara TV de control de tráfico deberán quedar integradas en la glorieta en su posición actual o donde indique la Unidad de Tráfico Municipal.

c) Las calidades de los materiales se acomodarán a lo que exige, como mínimo, el PG-3 para un tráfico T-1.

d) La ornamentación de la glorieta se llevará a cabo, bajo dirección del Ayuntamiento de Burgos.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acuerdo, de conformidad con la redacción dada a los artículos 116 y 117 por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones estime procedentes.

Burgos, a 27 de mayo de 2003. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200304943/4894.- 29,07

Sección de Servicios

Por doña Rebeca Rodrigo Frías, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para pescadería y congelados en un establecimiento sito en calle Guiomar Fernández, 17. (Exp. 128-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª,

donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 2 de mayo de 2003. — El Alcalde, Angel Olivas Ramírez.

200304869/4895.— 22,80

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remiten los artículos 158.2 y 160.4, de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número tres, relativo a transferencia de crédito, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1, de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El expediente de modificación de crédito número tres, se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 26 de mayo de 2003. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200304945/4896.— 18,03

Ayuntamiento de Lerma

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento por la Comisión Especial de Cuentas, referida al ejercicio de 2002, comprensiva de la totalidad de las operaciones presupuestarias, no presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, e Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden Ministerial de 17 de julio de 1990, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lerma, a 23 de mayo de 2003. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

200304964/4940.— 18,03

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Por don Jesús Lasheras Peña, ha sido solicitada del Excelentísimo Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, licencia de actividad para la explotación de la cantera denominada «Conejera», sita en la parcela número 5.056, del polígono 519, de rústica de Basconcillos del Tozo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la citada solicitud, se haya de mani-

fiesto en Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Basconcillos del Tozo, a 7 de mayo de 2003. — El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200304483/4942.— 18,27

Ayuntamiento de Roa

Habiéndose detectado un error en la publicación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Roa, «Boletín Oficial» de la provincia número 81, de fecha 2 de mayo de 2003, se envía la siguiente corrección de errores, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la página 23, apartado 3.4.2 Condiciones de volumen y limitaciones en el subapartado 1.1 Volúmenes, ocupación y alturas máximas, deben modificarse el cuadro quedando de la siguiente manera.

Uso	Edific. máxima	Parcela	Ocupac.	Altura	Planta	Tipología
Vivienda 1.ª categ.	0,20 m.²/m.²	2.500 m.²	5%	7,50 m.	1-2	B-02
Agrícola ganadero	0,70 m.²/m.²	2.500 m.²	70%	7,50 m.	1-2	
Industrial	0,70 m.²/m.²	2.500 m.²	70%	8,50 m.	1-2	

Roa, a 26 de mayo de 2003. — El Alcalde, Deodoro Hernando Calvo.

200304968/4941.— 18,03

Ayuntamiento de Valle de las Navas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Cooperativa Granovi, para la concesión de licencia de actividad para la explotación de ganado ovino de la Cooperativa Granovi, en las fincas números 93, 94, 95 y 96, del término municipal de Robredo Temiño.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de las Navas (Rioseras), a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y plantear, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

Rioseras, a 12 de mayo de 2003. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

200304550/4943.— 18,03

Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles

Habiéndose solicitado por Roypal, S.L., con C.I.F. B-09227224 y domicilio en Saldaña de Burgos (Búrgos), licencia para construcción de un cobertizo para lavado de camiones ganaderos propios y vinculados a la explotación ganadera sita en paraje «Vallejo», en Quintanilla del Agua, de este municipio, polígono 512, según documentación técnica redactada por el Arquitecto don José Angel López Reguera, se somete el expediente correspondiente a información pública durante quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

Quintanilla del Agua, a 23 de mayo de 2003. — La Alcaldesa, Ana María Tejada Ortega.

200304865/4944.— 18,27

SUBASTAS Y CONCURSOS

Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2003, ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de suministro de camión recolector-compactador para la recogida de residuos de esta Mancomunidad, el cual se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad, en horario de oficina, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por el señor Presidente.

Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar dicho contrato, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones.

1. *Objeto del concurso.* – Suministro a esta Mancomunidad de vehículo para la recogida de residuos, de las siguientes características mínimas:

– Camión recolector-compactador de basuras dotado con equipo elevador polivalente, de entre 20 y 23 m.³ de capacidad, potencia de motor diesel de 300 CV como mínimo, P.M.A. 26.000 Kgs., de tres ejes, tercer eje direccional con rueda sencilla, cabina corta, suspensión ballesta anterior parabólica y trasera neumática.

La caja recolectora-compactadora, irá dotada de aparato elevador polivalente para contenedores según Normas DIN 30.700 y 30.740 y llevará faro giratorio ámbar y deberá cumplir toda la legislación en materia de seguridad.

La carga se efectuará por la parte posterior del vehículo a base de placas compresoras por el sistema de movimientos automático, semiautomático y manual. Se considera de importancia las dimensiones de boca de carga en tolva.

2. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.* – Tramitación ordinaria, procedimiento abierto y forma concurso.

3. *Tipo de licitación.* – Se fija en ciento cuarenta y cinco mil euros (145.000,00 euros), como máximo, incluido I.V.A., gastos de entrega y transporte, cuantos impuestos graven el contrato y demás gastos derivados de lo estipulado en el pliego de condiciones, que será mejorado a la baja.

4. *Garantías.* – Provisional, 2.900,00 euros. Definitiva, el 4% del tipo de adjudicación.

5. *Plazo de entrega.* – Noventa días naturales, a contar del siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación. Se hace constar que, a efectos de cómputo de este plazo, se considera inhábil y no computa para el mismo el mes de agosto.

6. *Capacidad de los licitadores, proposiciones, documentación a aportar, criterios de adjudicación, derechos y obligaciones del contrato, causas de resolución del contrato y otros extremos.* – Se encuentran detallados en el correspondiente pliego de condiciones que sirve de base a este concurso y que será facilitado a los licitadores interesados.

7. *Presentación de proposiciones.* – En la Secretaría de la Mancomunidad, sita en edificio ubicado en el polígono industrial de Villalmanzo (Burgos), de lunes a viernes, de 9,00 a 10,00 horas, dentro de los quince días naturales siguientes a la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Si el último día fuera sábado o inhábil, dicho plazo quedará prorrogado al primer día hábil siguiente. Teléfonos de contacto para aclaraciones: 947 170 522 y 947 174 541. Fax: 947 170 522.

8. *Apertura de proposiciones.* – En la sede de la Mancomunidad, a las 14,30 horas del cuarto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Villalmanzo, a 23 de mayo de 2003. – El Presidente, Miguel Angel Rojo López.

200304866/4955.– 53,67

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 28.01 «Enrique III».

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado puede ser consultado en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles.

Burgos, a 4 de junio de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200305166/5104.– 36,06

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 31.03 «Villator Norte», calle de la Trilla, promovido por las mercantiles Urvalle, S.L., Recavibur, S.L. y Sociedad Cooperativa Sierrazul.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado puede ser consultado en el Servicio de Urbanismo, en días y horas hábiles.

Burgos, a 3 de junio de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200305204/5150.– 36,06

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para adjudicar la explotación de quioscos situados en la vía pública.

1. *Entidad adjudicadora.* – Ayuntamiento de Burgos (Sección de Hacienda, Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, s/n. Teléfono: 947 288 825 y fax: 947 288 832. Expediente: 85/03.

2. *Objeto del contrato.* – Explotación de quioscos situados en la vía pública.

– Plazo de duración: Hasta 5 de noviembre de 2015, pudiéndose prorrogar por periodos de dos años hasta un máximo de 24 años (5 de noviembre de 2021).

– Lugares de emplazamiento:

– Lote número 1: Parque Virgen del Manzano-A. Provisional (Grande).

– Lote número 2: Pza. San Bruno, 13 (Grande).

– Lote número 3: Carmen-B.^a Gimeno (Grande).

– Lote número 4: Progreso-San Pablo (Grande).

– Lote número 5: Bda. Inmaculada B A1, A2 (Grande).

- Lote número 6: Eladio Perlado-Avda. Constitución (Pequeño).
- Lote número 7: Luis Alberdi-Pedro Alfaro (Pequeño).
- Lote número 8: Esteban Sáez Alvarado-Sauce (Pequeño).

3. *Tramitación.* – Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Canon mensual.* – El comprometido por el licitador.

5. *Garantía provisional.* – No tiene.

6. *Obtención de documentación.* – Copistería Amábar, S.L., 09004 Burgos, Avda. del Arlanzón, 15. Teléfono: 947 272 179 y Fax: 947 264 204, o en la página web del Ayuntamiento: www.aytoburgos.es

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. *Presentación de las ofertas.* – Hasta las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho decimoquinto día coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. C.P. 09071. Burgos. Sección de Hacienda. Negociado de Contratación.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8. *Apertura de las ofertas.* – La mesa de contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

9. *Gastos de anuncios.* – Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, 3 de junio de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200305165/5103.– 136,80

Sección de Servicios

Por la Asociación Padres de Personas con Autismo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para centro de día adultos autistas, en un establecimiento sito en área de actuación C-3, finca B, Fuentecillas. (Exp. 173-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 23 de mayo de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200305126/5149.– 45,60

Ayuntamiento de Aranda de Duero

OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA

Don José Sualdea García, ha solicitado de este Ayuntamiento bajo el expediente 508/03, licencia municipal de actividad para ampliación de nave almacén complejo receptor de patatas, en carretera Valladolid, sin número, parcelas 132, 131 y 130.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública durante quince días para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina (atención al público de 9,00 a 14,00 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, sin número, de esta localidad.

En Aranda de Duero, a 30 de abril de 2003. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200304324/5148.– 43,39

Ayuntamiento de Quintanaélez

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de abril de 2003, acordó aprobar inicialmente el presupuesto de gastos y de ingresos correspondientes al ejercicio 2003 y sus bases de ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Quintanaélez, a 29 de abril de 2003. – El Alcalde, Javier Palma Palma.

200305132/5099.– 36,06

Ayuntamiento de Cardeñadizo

El Ayuntamiento en Pleno, en sesiones celebradas el día 4 de abril y 25 de mayo de 2003, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

– Aprobación de un Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Cardeñadizo y la Asociación de Industriales de dicha localidad.

– Aprobación de los Estatutos del Consorcio Urbanístico para la gestión de un parque industrial en Cardeñadizo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por término de un mes, a partir del día siguiente al en que aparezca la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina, así como presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos de todo tipo.

Cardeñadizo, a 2 de junio de 2003. – El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200305162/5101.– 36,06

Ayuntamiento de Arcos de la Llaná

Por 3 Proisal, se ha solicitado la devolución de la fianza (mediante la cancelación de los correspondientes avales), relativa a los gastos de urbanización de las promociones correspondientes a 33 viviendas en calle La Botica y 12 viviendas en calle La Barrera.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, se realicen por los interesados, las alegaciones que se consideren oportunas, ante este Ayuntamiento.

Arcos de la Llaná, a 4 de junio de 2003. – El Alcalde, Jesús Izarra Sebastián.

200305167/5102.– 36,06

Ayuntamiento de Riocabado de la Sierra

Exposición cuenta general 2002

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio de 2002, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterse a la Asamblea Vecinal, para que puedan ser resueltas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Riocabado de la Sierra, a 2 de junio de 2003. — El Alcalde, Bernardo Hoyuelos López.

200305190/5154. — 36,06

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Finalizado el plazo concedido para la presentación de solicitudes para la provisión mediante concurso oposición de una plaza de Conductor Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 15 de abril de 2003 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de fecha 16 de abril de 2003, han sido declarados admitidos y excluidos por resolución de la Alcaldía, los siguientes aspirantes:

Admitidos: Don Ignacio de la Cámara Molero. D.N.I. 13.112.546Q.

Excluidos: Ninguno.

Tribunal de selección: De conformidad con lo señalado en las bases, se hace pública su composición de la forma siguiente:

— Presidente: Don Julián Molero Martín, como titular y doña María Jesús de Domingo Terradillos, como suplente o personas que legalmente les sustituyan de acuerdo con las últimas elecciones celebradas.

Vocal 1: Don José Manuel Calle Soto, como titular o persona que legalmente sustituya y don Jesús Nazaret de Domingo, como suplente o persona que legalmente le sustituya.

Vocal 2: Doña María del Rosario Arias García, como titular o persona que legalmente le sustituya y don Juan José Sainz Casado, como suplente o persona que legalmente le sustituya.

Vocal 3: Don Antonio Macho Arnaiz, como titular y don José Luis García Sendino, como suplente.

Vocal 4: Don Jesús Gutiérrez Yudego, como titular y doña Marta Carrasco del Monte, como suplente.

Secretario del Tribunal: Don Luis Angel Herrán Gallego.

Fecha de convocatoria del primer ejercicio 1 de julio de 2003, a las 12 horas, en el Ayuntamiento de Gumiel de Izán.

Gumiel de Izán, a 5 de junio de 2003. — El Alcalde en funciones, Julián Molero Martín.

200305184/5152. — 36,06

Finalizado el plazo concedido para la presentación de solicitudes para la provisión mediante concurso oposición de una plaza de Administrativo de Administración General del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 15 de abril de 2003 y

en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de fecha 16 de abril de 2003, han sido declarados admitidos y excluidos por resolución de la Alcaldía, los siguientes aspirantes:

Admitidos: D.ª María José González Izquierdo. D.N.I. 71.117.931E.

D.ª Aránzazu Barona Matía. D.N.I. 24.407.472X.

Excluidos: D.ª Sonia Parmo Tordable. D.N.I. 45.423.890V (Causa 2).

D.ª Margarita Calleja Voces. D.N.I. 71.424.705E (Causa 1).

D.ª María Trinidad Villafañé Reyero. D.N.I. 9.799.992Z (Causas 1 y 2).

D.ª Natalia García Laiz. D.N.I. 71.417.938V (Causa 1).

D.ª Esther Salán Clares. D.N.I. 9.808.583A (Causa 1).

D.ª María Angeles Juárez Robles. D.N.I. 9.809.522E (Causa 1).

D.ª María Gómez Juárez. D.N.I. 9.806.384N (Causa 1).

Causa 1: Falta abonar los derechos de examen.

Causa 2: Falta de acreditación de la titulación.

Conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria se concede un plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes y la presentación de alegaciones.

Tribunal de selección: De conformidad con lo señalado en las bases, se hace pública su composición de la forma siguiente:

— Presidente: Don Julián Molero Martín, como titular y doña María Jesús de Domingo Terradillos, como suplente o personas que legalmente les sustituyan de acuerdo con las últimas elecciones celebradas.

Vocal 1: Don José Manuel Calle Soto, como titular o persona que legalmente sustituya y don Jesús Nazaret de Domingo, como suplente o persona que legalmente le sustituya.

Vocal 2: Doña María del Rosario Arias García, como titular o persona que legalmente le sustituya y don Juan José Sainz Casado, como suplente o persona que legalmente le sustituya.

Vocal 3: Don Antonio Macho Arnaiz, como titular y don José Luis García Sendino, como suplente.

Vocal 4: Doña Raquel Izquierdo Antoniano, como titular y doña Silvia Jiménez Moreno, como suplente.

Secretario del Tribunal: Don Luis Angel Herrán Gallego.

Fecha de convocatoria del primer ejercicio 1 de julio de 2003, a las 17 horas, en el Ayuntamiento de Gumiel de Izán.

Gumiel de Izán, a 5 de junio de 2003. — El Alcalde en funciones, Julián Molero Martín.

200305185/5153. — 41,04

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE FORMACION EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Convocatoria para la contratación de un Profesor para impartir un curso de formación profesional ocupacional en la especialidad formativa de Pastelero, correspondiente a la programación del año 2003

La Presidencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 34 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y asistida del Secretario General, ha ordenado aprobar en resolución número 3.057, de 2 de junio de 2003, las bases de la convocatoria que se transcriben:

BASES

Primera. – Objeto de la convocatoria.

Habiendo quedado desierta la contratación de un Profesor para impartir un curso de Formación Profesional Ocupacional en la especialidad de Pastelero, conforme a lo establecido en la convocatoria para la contratación de Profesores para impartir cursos de Formación Profesional Ocupacional correspondientes a la programación del año 2003 («Boletín Oficial» de la provincia, número 35, de 20 de febrero de 2003). Es objeto de la presente convocatoria la selección de un Profesor que impartirá un curso en la especialidad formativa de Pastelero, incluida en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al año 2003.

Segunda. – Nivel de titulación exigible.

El señalado para cada acción formativa según el cuadro adjunto:

Número de cursos solicitados para cada especialidad formativa/municipio de impartición: 1 curso de Pastelero (Valle de Valdebezana).

Horas lectivas: 465 (*).

Requisitos académicos: Titulación universitaria (Licenciado en Ciencias Químicas, Farmacia, Biología, Técnico en Alimentarias o similares), o en su defecto, capacitación profesional equivalente en la ocupación relacionada con el curso.

Tercera. – Requisitos que deben cumplir o reunir los aspirantes:

a) Ser español o extranjero que cumpla los requisitos legales establecidos.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que resulte incompatible con las funciones o tareas correspondientes (**).

d) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad señaladas por las disposiciones legales vigentes.

Cuarta. – Sistema de selección.

Sistema mixto de selección (concurso de méritos y entrevista personal).

Quinta. – Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando formar parte en la citada convocatoria (Anexo 1), en las que los aspirantes deben manifestar y reunir las condiciones y requisitos señalados al efecto, que incluirá declaración jurada (Anexo II) de no encontrarse sancionado por resolución administrativa o judicial firme en ejercicio profesional o, en su caso, mención del procedimiento no prescrito por el que resultó sancionado, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, presentándose en el Registro General de la Entidad en la forma que señala el artículo 38, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

(*) Nota: El curso llevará adicionado un módulo de 9 horas de sensibilización medioambiental.

(**) La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración médica adicional.

Las instancias irán acompañadas asimismo del currículum vitae y proyecto de actividades a desarrollar durante el tiempo indicado de duración del curso correspondiente.

Todos los méritos alegados por los interesados deberán ser acreditados mediante los correspondientes justificantes. A tal efecto, se precisa expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aún siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de solicitudes por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

Sexta. – Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Presidencia, en el plazo máximo de siete días, declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha resolución se expondrán al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos.

En la misma resolución se incluirá la composición de la Comisión de Valoración, el lugar, fecha y hora de valoración de los méritos alegados.

Séptima. – Plazo para la resolución.

El plazo para la resolución del presente concurso será de un mes desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Octava. – Méritos valorables.

La Comisión de Valoración deberá de tener en cuenta las siguientes puntuaciones, en su caso, de los méritos invocados y acreditados por los interesados:

8.1. – Otras titulaciones oficiales distintas a la requerida para el acceso al puesto convocado y que guarden relación con él, con un máximo de 0,50 puntos.

8.1.a) Licenciatura o equivalente: 0,50 puntos.

8.1.b) Diplomatura o equivalente: 0,30 puntos.

8.1.c) Bachiller, F.P.2, Grado superior o equivalente: 0,20 puntos.

8.1.d) F.P.1 o equivalente: 0,10 puntos.

8.2. – Cursos que guarden relación con el puesto de trabajo, con un máximo de 0,70 puntos. (mínimo veinte horas).

8.2.a) De 20 a 100 horas lectivas: 0,10 puntos.

8.2.b) De 101 a 250 horas lectivas: 0,20 puntos.

8.2.c) De 251 a 500 horas lectivas: 0,30 puntos.

8.2.d) De 501 a 1.000 horas lectivas: 0,40 puntos.

8.2.e) Más de 1.000 horas lectivas: 0,50 puntos.

8.3. – Experiencia laboral relacionada con el puesto de trabajo. Por cada mes de trabajo: 0,04 puntos; con un máximo de 0,80 puntos (*).

8.4. – Experiencia docente relacionada con el puesto de trabajo, con un máximo de 1,00 puntos (*).

8.4.a) Impartición de cursos de 20 a 100 horas lectivas: 0,10 puntos.

8.4.b) Impartición de cursos de 101 a 250 horas lectivas: 0,20 puntos.

8.4.c) Impartición de cursos de 251 a 500 horas lectivas: 0,30 puntos.

8.4.d) Impartición de cursos de 501 a 1.000 horas lectivas: 0,40 puntos.

(*) No se computarán a efectos de experiencia los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

8.4.e) Impartición de cursos de más de 1.000 horas lectivas: 0,50 puntos.

8.4.f) Impartición de cursos del Plan F.I.P.: 0,50 puntos.

8.5. — Proyecto de actividad a desarrollar, hasta un máximo de 2,00 puntos.

Novena. — *Deméritos.*

Estar sancionado por resolución, judicial o administrativa, firme y no prescrita, en ejercicio profesional, de 0,01 a 1 punto a juicio de la Comisión de Valoración.

Décima. — *Entrevista.*

La Comisión, a la vista del número de aspirantes presentados y de los méritos de los mismos, podrá proponer a un porcentaje o bien a la totalidad de los aspirantes para realizar opcionalmente una entrevista.

Undécima. — *Comisión de Valoración.*

La Comisión de Valoración, podrá ser única o variar según la especialidad del curso a desarrollar, capacitándose a la Entidad para nombrar asesores especialistas de la Comisión.

La Comisión de Valoración quedará integrada, asimismo por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarles cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración tendrán voz y voto. La Comisión de Valoración no podrá constituirse sin la existencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente.

La actuación de la Comisión de Valoración habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Duodécima. — *Calificación de los méritos y pruebas.*

A los aspirantes preseleccionados se les sumará a la puntuación obtenida previamente en el concurso, la obtenida, en su caso, en la entrevista.

La Comisión de Valoración clasificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados y formará la relación de los mismos por orden de puntuación, proponiéndose a la Presidencia la elaboración de un listado con los aspirantes que obtengan mejor puntuación, llamándose por riguroso orden en el caso de necesidad de contratación.

Decimotercera. — *Disposición adicional.*

Esta convocatoria sólo tendrá validez para los cursos incluidos en la programación de acciones formativas del Plan Nacional de Formación en Inserción Profesional de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003 (Orden de 22 de noviembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo) y estará condicionada a la concesión por parte de la Junta de Castilla y León, a la Excm. Diputación Provincial de Burgos, de los cursos solicitados a la misma en las especialidades formativas relacionadas en la Base Segunda, así como a su posterior realización.

Decimocuarta. — *Disposición final.*

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, agotan la vía administrativa y

podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos en el plazo de un mes, a contar desde la mencionada publicación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente, todo ello en los términos previstos en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 2 de junio de 2003. — El Presidente en funciones, Vicente Orden Vígara. — Ante mí, el Secretario General, José María Manero Frías.

200305189/5176.— 359,10

ANEXO I

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Plaza:

Datos personales:

Primer apellido, segundo apellido, nombre, número D.N.I., fecha nacimiento teléfono, móvil, otro, domicilio (calle, plaza) y número, código postal, localidad, provincia

Visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número de fecha de de 2003, sobre la contratación de Profesores para impartir cursos de Formación Profesional Ocupacional en la provincia de Burgos, correspondientes a la programación del año 2003 y estando en posesión de los requisitos exigidos, solicito formar parte en la convocatoria para la provisión de la plaza de:

A la presente solicitud se acompaña «Currículum Vitae», documentación de los méritos alegados, así como programa de actividades a realizar durante el curso.

Burgos, a de de 2003.

(firma).

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

ANEXO II

D./D.^a con D.N.I. número, con domicilio en, provincia, calle y número teléfono

Declara bajo su responsabilidad, a los efectos procedentes, que no se encuentra sancionado por resolución administrativa o judicial firme en ejercicio profesional, ni ha sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

Burgos, a de de 2003.

(firma).



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS